

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2017-00203-00
Auto Interlocutorio No. 217

Santiago de Cali, marzo 3 de 2022

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora subsanó la demanda EJECUTIVA POR CONDENAS, procédase a su admisión.

Teniendo en cuenta la solicitud de la demanda EJECUTIVA POR CONDENAS, presentada por la abogada MILDRED XIOMARA LESMES CALDERÓN en su condición de apoderada judicial del demandante señor LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO contra los demandados, INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S, PATRICIA DÍAZ PELÁEZ y FERNANDO TORRES PERDOMO, quienes figuran como socios gestores de la sociedad SANTIAGO TORRES DIAZ & CIA S EN C.S. antes (hoy INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S.).

(la anterior demanda EJECUTIVA POR CONDENAS a continuación dentro del proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-VERBAL-DECLARATIVO, con radicación No.76001-31-03-007-2017-00203-00, adelantado en este mismo Despacho.)

El TÍTULO EJECUTIVO aportado como base de la demanda EJECUTIVA POR CONDENAS, es la sentencia de fecha julio 10 de 2018, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, en la cual se impuso condena a la parte demandada al pago de la suma de \$189.000.000.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

A) ADMITIR la demanda EJECUTIVA POR CONDENAS de LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO contra INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S, señores PATRICIA DIAZ PELÁEZ y FERNANDO TORRES PERDOMO, quienes figuran como socios gestores de la sociedad SANTIAGO TORRES DIAZ & CIA S. EN C.S. antes (hoy Sociedad INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S.).

B) Ordenar a INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S., a PATRICIA DÍAZ PELÁEZ y a FERNANDO TORRES PERDOMO, pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., al señor LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, las siguientes sumas de dinero:

1)\$189.000.000, como capital por concepto de las CONDENAS que fue impuesta en la sentencia de julio 10 de 2018, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali.

1-A) Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 1) es decir, causados sobre el capital de \$189.000.000, que se cobran desde el día 11 de julio de 2018 hasta que se cancele totalmente la

obligación, a la tasa del 6% anual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

2) En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

C) La notificación personal de este auto a INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S., señores PATRICIA DÍAZ PELÁEZ y FERNANDO TORRES PERDOMO, quienes figuran como socios gestores de la sociedad SANTIAGO TORRES DIAZ & CIA S. EN C.S. antes (hoy Sociedad INVERSIONES SANTIAGO TORRES DIAZ S.A.S.), se hará como lo indica los artículos 291, 292 del C.G.P., o en la forma indicada en el artículo 8. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. (artículo 306 del C.G.P.)

D) No se decretan las medidas previas, por cuanto la parte actora, no presentó solicitud de medidas previas como lo indica en el numeral 4. del ítem "pretensiones" del escrito de subsanación de la demanda y en la forma indicada por este juzgado en el auto que inadmite la demanda.

E) Se reconoce personería a los abogados MILDRED XIOMARA LESMES CALDERÓN y JORGE ELIÉCER LOZANO LENIS. La primera para actuar como apoderada principal y el segundo para actuar como apoderado suplente del demandante, LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, dentro este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68590a4281fff119b25dd40361e38f95e66ac8dce8277fdd26302f38242743bf**

Documento generado en 03/03/2022 03:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**